



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

RESOLUCION No. 105 DEL 24 DE FEBRERO DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor ISRAEL DIAZ DIAZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.134.388 expedida en Magangué, presentó a esta Corporación mediante radicado CSB No. 0076 de 17 de enero de 2022, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que lo aqueja referente a un árbol de la especie Campano que presuntamente personas indeterminadas encienden basura en sus raíces generando una afectación, el cual presenta un peligro para la comunidad y los transeúntes, en la carretera que conduce al puente Roncador Barrio Yati del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 010 del 17 de enero de 2022, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio SG- INT- 108 del 25 de enero de 2022.

Que mediante correo electrónico del 21 de febrero de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Concepto Técnico No. 016 del 08 de febrero de 2022 el cual establece:

"ANTECEDENTES

Que el señor ISRAEL DIAZ DIAZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No 9.134.388 expedida en Magangué Bolívar, presento ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 0076 del 17 de enero de 2022, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que lo aqueja referente a un árbol de la especie Campano que presuntamente personas indeterminadas encienden basura en sus raíces generando una afectación, el cual presenta un peligro para la comunidad y los transeúntes, en la carretera que conduce al puente Roncador Barrio Yati del Municipio de Magangué Bolívar.

Así mismo, manifiesta el quejoso "Al lado de mi puesto de trabajo en la carretera que conduce al puente roncador personas inescrupulosas prendieron basuras, haciendo que se quemara un campano. Este representa un peligro para mí y las personas que transitan por el lugar, ya que puede caerse en cualquier momento, solicito a ustedes el permiso para talar dicho árbol, antes que ocasione una mala hora.

Que el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR: "17): Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados ".

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 el cual dispone: "Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".





El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el quejoso y tomar las decisiones que haya lugar en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

En virtud de lo anterior la doctora Maibeth Rivero Cuesta Subdirectora de Gestión Ambiental, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

INFORME DE VISITA

El día 28 de enero de 2022 a las 11:00 AM nos desplazamos al Barrio Yati del Municipio de Magangué Bolívar, en la carretera que conduce al puente Roncador, donde nos atendió la persona quien colocó la queja el señor ISRAEL DIAZ DIAZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No 9.134.388 expedida en Magangué Bolívar, y se pudo verificar que evidentemente se encuentra un (1) árbol de la especie Campano (*Samanea saman*), con quemaduras en su tronco y hueco en la parte baja del mismo, ubicado en espacio público, en la margen izquierda del río Magdalena, sector del barrio Yati, de la visita de inspección ocular podemos concluir que este árbol debe ser talado inmediatamente, por peligro de caída inminente debido a los daños causados por la quema reiterada de basuras al pie de su tronco y para que al momento de su caída no genere daños a vehículos y transeúntes que circulan por este tramo de la vía que conduce al puente Roncador, la comunidad del sector se encuentra preocupada por el estado fitosanitario de este árbol que se puede caer en cualquier momento y ocasionar una tragedia los Decreto 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015 expresan claramente que: Tala de emergencia. "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

El punto de georreferenciación de ubicación de los árboles es N 9° 16' 3.25" y W 74° 43' 51,89".

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Campano	2.020	0.6430	0.750	15	3.6529555
TOTAL						3.6529555

EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA VISITA





CONCEPTO TÉCNICO.

1. Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente. Que se debe otorgar permiso para la tala de un (1) árbol de la Campano (*Samanea saman*), por ser considerada tala de emergencia, a la alcaldía del Municipio de Magangué, con NIT 806001865-2, por estar este árbol ubicado en espacio público,

relacionado a continuación:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Campano	2.020	0.6430	0.750	15	3.6529555
TOTAL						3.6529555

2. Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
- Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

3. La Alcaldía del municipio de Magangué, con NIT 806001865-2, por la tala de un (1) árbol de Campano (*Samanea saman*), deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de diez (10) árboles por el permiso de tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la resolución ya sea de las mismas frutales, de las especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.

4. La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los arboles anteriormente mencionados.

5. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

6. La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.
7. Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB.
8. Deberá ser notificado el Señor ISRAEL DIAZ DIAZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No 9.134.388 expedida en Magangué Bolívar y a la alcaldía del municipio de Magangué, con NIT 806001865-2, de las decisiones y las acciones a implementar por la Autoridad Ambiental."

FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - *Naturaleza Jurídica.* Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - *Funciones.* Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, define la Tala de Emergencia de la siguiente manera:

"Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados por el señor ISRAEL DIAZ DIAZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.134.388, consistente en la existencia de un árbol de especie Campano, ubicado en la carretera de conduce al puente Roncador barrio Yati del Municipio de Magangué Bolívar, que por sus condiciones físicas representa un peligro para la comunidad, debido a las actividades de quema indiscriminada realizada por terceros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso Ambiental a la Alcaldía Municipal de Magangué identificado con Nit. 800028432-2, consistente a la Tala de un (1) árbol de la especie Campano con las siguientes especificaciones:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Campano	2.020	0.6430	0.750	15	3.6529555
TOTAL						3.6529555

PARAGRAFO: La Alcaldía Municipal de Magangué, tendrá tres (3) meses para realizar la Tala anteriormente mencionada.

ARTICULO TERCERO: La Alcaldía Municipal de Magangué, deberá hacer entregar a la CSB la cantidad de diez (10) árboles por el permiso de Tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la Resolución ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5"x7" pulgadas.

PARAGRAFO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles, anteriormente mencionados.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala del árbol debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que Éstos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

2. Realizar inspección del árbol y el lugar donde se ubica previa actividad de Tala.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Observar y tener en cuenta la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Observar y tener en cuenta las líneas eléctricas o telefónicas cercanas.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
8. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar realizará seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Alcaldía Municipal de Magangué.

ARTÍCULO SEXTO: La Alcaldía Municipal de Magangué Bolívar debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al Señor ISRAEL DIAZ DIAZ, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO DECIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp.2022-007

Proyectó: Ilse Menco – Contratista CSB

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil – Secretaria General

